

29 de julio de 1993

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN.

El Lic. Ricaurte González en nombre propio, para que se declare nula por ilegal, la Resolución Nº.44 de 18 de diciembre de 1992, emitido por el Ministro de Salud, y para que se hagan otras declaraciones.

CONTESTACION DE LA DEMANDA.

HONORABLE MAGISTRADO SUSTANCIADOR DE LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Comparecemos con el debido respeto, ante ese Augusto Tribunal, con la finalidad de dar contestación a la presente Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, enunciada al margen superior derecho de este escrito.

Conforme a lo establecido en el artículo 348 numeral 2 del Código Judicial, corresponde a esta Agencia del Ministerio Público defender los intereses de la Administración Pública en todos los procesos que se instauren en su contra y bajo este criterio procedemos a contestar la presente demanda.

I. En cuanto a la Pretensión.

La parte actora solicita a la Sala Tercera que declare:

1.- Que es nula, la Resolución Nº.44 de 18 de diciembre de 1992, del Ministerio de Salud, por medio de la cual se destituye al Lic. Ricaurte González.

2.- Que se restituya al Lic. Ricaurte González y se le reconozcan los salarios dejados de percibir, tiempo para vacaciones, décimo tercer mes, desde el momento de su destitución.

Solicitamos respetuosamente a Vuestra Sala denegar la pretensión del demandante, toda vez que no le asiste la razón en la